

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 28 de 2020

El Doctor Mario Julián Munevar Umba, apoderado judicial de la entidad demandante dentro de la presente ejecución, mediante escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título tenga el demandado Luis Darío Pardo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 13.617.333, en el Banco Davivienda oficina de Barbosa Santander.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes incluso desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, y dado que aún no se han hecho efectivos los recaudos ordenados anteriormente, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibídem, y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 se limitará el monto del embargo, haciendo la advertencia al gerente de la entidad Banco Davivienda sucursal Barbosa Santander que debe tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

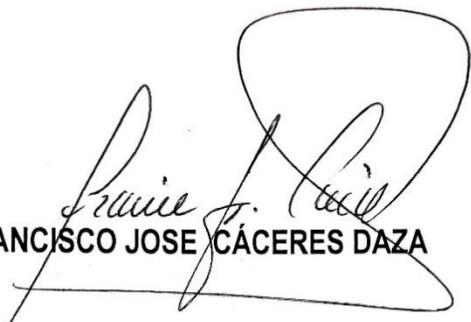
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que a cualquier título posea Luis Darío Pardo Ariza en el Banco Davivienda sucursal de Barbosa Santander, proporcionales hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 17.000.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

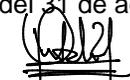
SEGUNDO: OFICIAR al Banco Davivienda sucursal de Barbosa Santander, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de ese mismo municipio, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia, debiendo hacer las advertencias y prevenciones de ley contenidas en el artículo 681 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 31 de agosto de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria